



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02592-2007-~~HC~~/TC
LIMA
JORGE LUIS SÁNCHEZ VEGA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de noviembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por Carmen Rosa Vega Castro a favor de Jorge Luis Sánchez Vega, contra la sentencia expedida por la Sala de Emergencia para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 146, su fecha 23 de febrero de 2007, que declara infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la recurrente solicita la excarcelación del favorecido por exceso de detención y vulnera así su libertad individual. Aduce que el 10 de agosto de 2004 se le dictó mandato de detención con internamiento en el Centro Penitenciario de Lurigancho, en el proceso que se sigue por la presunta comisión de los delitos contra la libertad personal en la modalidad de violación de la libertad-secuestro y secuestro en grado de tentativa, contra la seguridad pública en la modalidad de asociación ilícita para delinquir, contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio, contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado y contra la seguridad pública en la modalidad de tenencia ilegal de armas, situación que hasta la fecha de interposición de la demanda se mantiene, habiendo transcurrido 29 meses y 22 días sin que se le notifique la resolución que prolongue o duplique el plazo de detención. Agrega que se le dictó sentencia condenatoria que fue anulada por la Sala Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante ejecutoria obrante en autos a fojas 102, su fecha 12 de octubre de 2006.
2. Que conforme al artículo 4º del Código Procesal Constitucional, constituye un requisito de procedibilidad del hábeas corpus contra resolución judicial la firmeza de la resolución cuestionada. Ello implica que antes de interponerse la demanda constitucional es preciso que se agoten los recursos legalmente previstos contra la resolución cuestionada al interior del proceso (Exp. N° 4107-2004-HC/TC, Caso Lionel Richi de la Cruz Villar).
3. Que corre a fojas 108 de autos, la resolución de la Sala que ordena la duplicación automática del plazo del proceso que se le sigue al recurrente, de fecha 16 de enero de 2007, en virtud de lo prescrito por el artículo 137º del Código Procesal Penal, dada la complejidad de la causa, ser más de diez los imputados y por ser delitos en agravio del Estado, mandato judicial vigente por no haber sido cuestionado en la vía



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02592-2007-PH/TC
LIMA
JORGE LUIS SÁNCHEZ VEGA

procesal pertinente; siendo así, tal mandato no reviste la firmeza exigida como requisito de procedibilidad por el artículo 4º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR